



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
-JEFATURA SUPREMA-**

QUEJA DE PARTE N° 01025-2021-JUNÍN

RESOLUCION N° 01

Lima, 09 de agosto de 2022.

VISTOS:

El escrito de fecha 12 de julio de 2021 (folios 01 a 15); viene para calificar los presentes actuados en mérito a la queja interpuesta por el ciudadano Carlos Octavio Francia Ayarza, contra el magistrado **LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO**, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y contra los Integrantes de la Sala Plena de la referida Corte: **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de los actuados la Jueza Suprema Titular Mariem De La Rosa Bedriñana, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y,

ATENDIENDO:

Primero.- DEL ÓRGANO DE CONTROL

1.1. El artículo 1º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece que la Oficina de Control de la Magistratura (en adelante OCMA), tiene por función investigar y sancionar a los auxiliares jurisdiccionales, personal de control así como de los magistrados con excepción de los Jueces Supremos, por actos, omisiones u hechos conexos, que según la ley configuran supuestos de responsabilidad funcional. Excepcionalmente, también investiga y sanciona al personal administrativo del Poder Judicial, cuando incurre en infracciones vinculados a la función jurisdiccional.

1.2. En ese sentido, dichas conductas deben ser esclarecidas en el marco del debido procedimiento, en aras de la transparencia de la actividad judicial, del honor de las personas implicadas y de la imagen de este Poder del Estado, que puede verse comprometida.

Segundo.- DE LOS HECHOS MATERIA DE CUESTIONAMIENTO

Se atribuye al magistrado LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y a los Integrantes de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín (que aprobaron el Acuerdo de Sala Plena Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2021), los siguientes:

- Haber expedido la Resolución Administrativa N° 656-2021-P-CSJJU/PJ, que dispone ejecutar y oficializar el Acuerdo de Sala Plena Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2021 que desaprueba la propuesta de la Comisión Distrital de



CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
-JEFATURA SUPREMA-

Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, considerando al hoy quejoso como desaprobado, presuntamente sin motivación alguna y con abuso de facultades al no respetar el debido procedimiento administrativo.

- Haber presuntamente incurrido la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín, en abuso de autoridad, debido a que la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la referida Corte Superior, en uso de su autonomía declaró aprobado, sin embargo, por razones que se ocultan, lo habrían desaprobado sin motivo alguno.
- La Comisión, durante el proceso de selección, haber presuntamente incurrido en irregularidad y trato discriminatorio, como formularle preguntas que no guardan relación con el perfil solicitado para el cargo de Juez de Paz Letrado¹, considerar en la evaluación psicológica y en las siguientes evaluaciones a postulantes que no alcanzaron puntaje mínimo para pasar a la siguiente etapa del concurso², y durante la entrevista haberse reemplazado a un miembro de Comisión sin respetar la jerarquía³.
- La Comisión, no habría cumplido con lo previsto en los numerales 9 y 11 de la Base del Concurso, puesto que no habría cumplido con publicar el puntaje obtenida por cada postulante en la etapa curricular, y no habría determinado la tabla de pesos para promedio de las notas de los postulantes (porcentaje que corresponde a la evaluación de conocimiento, curricular y entrevista personal), lo cuales afectarían la transparencia que debe existir en el concurso.
- El Presidente de la Corte no tendría solvencia moral, su conducta no iría en congruencia con los deberes establecido en los Artículos 30 y 9° del Código de Ética del Poder Judicial, debido a que habría sido demandado por Alimentos en el Expediente N° 1494-2016 y por Prueba Anticipada en el Expediente N° 3695-2017, determinándose finalmente su paternidad, lo cual influiría negativamente en la imagen que como Magistrado proyecta frente a la sociedad, más aún si

¹Refiere que la finalidad de la entrevista es analizar la trayectoria profesional del postulante, así como las perspectivas del puesto y el conocimiento del sistema de justicia, sin embargo, los miembros de la Comisión no habrían cumplido a cabalidad lo señalado en base del concurso, debido a que solo habrían preguntado respecto al motivo por el cual se desistió asumir el cargo de Fiscal Provincial, de la sanción por tardanza en la SUNARP, si mantiene un proceso judicial en curso contra Poder Judicial, el motivo de la renuncia como servidor del Poder Judicial y respecto al sistema de control (ODECMA).

²Es el caso de la postulante Alicia Soledad Velásquez Vivas, quien habría obtenido la nota de 54 considera como desaprobada en evaluación de conocimiento, sin embargo habría sido considerada en la evaluación psicológica y en las siguientes evaluaciones, sin que se publique si dicha postulante interpuso recurso de reconsideración contra su calificación.

³En las entrevistas de Jueces Especializados ha intervenido la Dra. Iris Edith Gómez Bazalar, quien habría sido reemplazada posteriormente por el Dr. Jesús Vicuña Zamora, quien por razón de jerarquía no debió intervenir, en virtud a que tendría el cargo de Juez de Paz Letrado Titular, además que al haber sido designado como miembro suplente alterno de la miembro Titular Dra. Miriam Luz Cárdenas Villegas, solo podía intervenir en ausencia o impedimento de la miembro titular Dra. Cárdenas.



CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
-JEFATURA SUPREMA-

actualmente desempeña el máximo cargo en la Corte Superior de Justicia de Junín.

- El Presidente, haber presuntamente denegado otorgar información sobre Acuerdo de Sala Plena de fecha 25.06.2021 (Acta y video de google meet), al responder por correo electrónico que se le brindará la información peticionada cuando se realice la siguiente Sala Plena, lo cual habría causado indefensión al no permitir interponer recurso de apelación.
- Conforme a la información vertida por medio de comunicación “Exitosa Huancayo”⁴, la Sala Plena habría desaprobado a los postulantes –entre otros– al hoy quejoso, sin tener competencia para ello; refiere la periodista, que algunos jueces le habrían dicho que la arbitrariedad vendría de Luis Miguel Samaniego Cornelio, Presidente de la Corte, a raíz de que un familiar de uno de los postulantes (en específico del hoy quejoso) habría tenido conflicto legal directo con el referido Presidente por alimento y filiación; además, refiere –la periodista– que ante la indagación respecto a la desaprobación de los postulantes, uno de los magistrados le habría enviado siguiente información: *“En la Sala Plena varios nos abstuvimos de votar por falta de información de la comisión, sin conocer por qué se aprueba o por qué había objeciones no podíamos votar, solo aprobaron o desaprobaron unos cuantos”*.

Tercero.- INVESTIGACION PRELIMINAR

3.1. La investigación preliminar tiene por objeto reunir los indicios, elementos de convicción o pruebas de la comisión de infracciones disciplinarias que puedan ser imputadas a magistrados o auxiliares jurisdiccionales y de control y, de ser el caso, la identificación de los presuntos responsables cuando no sea posible su individualización en la comisión de infracciones disciplinarias, con la finalidad de que la autoridad administrativa competente decida si considera necesario o no, disponer el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el artículo 17º del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la OCMA del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ.

3.2. Dentro de este contexto, estimándose necesario **reunir los indicios o elementos de convicción, así como la información que permita precisar los cargos para el mejor esclarecimiento de los hechos**, sin perjuicio de que se adviertan de oficio otras presuntas irregularidades u otros responsables, por lo que, **resulta conveniente iniciar una investigación preliminar**; ello acorde también a lo regulado por el inciso 2) del artículo 255º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-

⁴Información contenida en USB (contratapa), dos archivos denominados: WhatsApp Video 2021-07-08 at 11.27.55 AM (2) y WhatsApp Video 2021-07-09 at 12.53.51 PM; cuyo contenido descrito se encuentran en minuto 12:44 y 02:30, respectivamente, de los referidos archivos.



CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
-JEFATURA SUPREMA-

2019-JUS; norma que es de aplicación supletoria a los presentes actuados, que establece que: *“Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar con carácter preliminar sin concurren circunstancias que justifiquen su iniciación”*.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas, por el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Primero.- ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR contra el magistrado **LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO**, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y contra los Integrantes de la Sala Plena de la referida Corte, quienes aprobaron el Acuerdo de Sala Plena Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2021, a efectos de recabar medios probatorios y/o indicios suficientes que permitan determinar si amerita abrir procedimiento disciplinario, respecto a los hechos puestos en conocimiento en autos; y, sin perjuicio de la misma se adviertan de oficio otras presuntas irregularidades.

Segundo.- DESIGNAR al doctor **LUIS ABIGAEEL GUTIÉRREZ REMÓN**, Magistrado de Segunda Instancia e Integrante de Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura, para que se encargue del trámite de la presente investigación, quién en el plazo máximo de **treinta días hábiles** deberá emitir el Informe Final correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 18º del actual Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, **RECOMENDÁNDOSE** la observancia del Principio de Celeridad, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el artículo 3.5 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, antes acotado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

SS

MARIEM DE LA ROSA BEDRIÑANA
Jueza Suprema Titular
Jefa de la OCMA

MVDLRB/hff